



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ TERRAZAS**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA **EXBACH TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.C.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EXBACH**", REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, creado por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene por objeto, impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denomina Técnico Superior Universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez.

I.3. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector, ratificado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado en fecha 17 de febrero del 2021 y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

I.4. Su registro federal de contribuyentes es **UTC990612B29**.



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

I.5. Que el presente contrato fue mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública con fundamento en los artículos 40 fracción II, 72 y 73 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 71 y 72 fracción XI de su reglamento.

I.6. Cuenta con presupuesto aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.

I.7. Con orden de compra número 10004 de fecha 03 de marzo del 2021, se solicitó el servicio de aplicación de exámenes de admisión en las diversas licenciaturas para "LA UNIVERSIDAD".

I.8. Que "LA UNIVERSIDAD" tiene su domicilio el ubicado en la avenida Universidad Tecnológica número 3051, de la colonia Lote Bravo II, en ciudad Juárez, Chihuahua.

I.9. Que señala el siguiente correo electrónico: **mariza_martinez@utcj.edu.mx** para recibir todo tipo de notificación, requerimiento o solicitud de información relacionados con el presente instrumento.

II.- DE "EXBACH":

II.1. Que es una Sociedad Civil, sin fines de lucro creada el 30 de marzo de 2017 mediante instrumento notarial número 28,604 tirado ante la fe de la Lic. María Guadalupe Vázquez Mendoza, Notaria Pública No. 26, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.

II.2. Que se encuentra debidamente inscrita en el registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave **ETE170330UBA**.

II.3. Que, conforme al resolutive PRIMERO del **DICTAMEN/CPD/006/2017**, emitido por el Comité Permanente de Designación de la Secretaría de Educación Pública, en su sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2017, "EXBACH" fue designada como Institución Evaluadora.

II.4. Que, de conformidad con las cláusulas trigésima tercera y segunda transitoria del instrumento notarial antes descrito, el [REDACTED] es



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

su socio administrador y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, sin que a la fecha hayan sido modificadas o disminuidas en forma alguna.

II.5. Que de acuerdo con el inciso d) de la cláusula cuarta de su acta constitutiva tiene, como parte de su objeto social el de aplicar exámenes de admisión a la educación superior, media superior y superior, y de diagnóstico en los diversos niveles educativos que en cada uno se comprenden.

II.6. Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.7. Que cuenta con la exclusividad para la utilización, en cualquier país, del sistema computacional ExBach: Sistema de Evaluación de Saberes con Base en Reactivos que se multiplican aleatoriamente a partir de un reactivo semilla (**Derechos de Autor: 03-2017-080411362200-01**).

II.8. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que tiene capacidad técnica, material y humana para cumplir por sí mismo con las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio y, por lo tanto, no requerirá celebrar otro contrato o convenio con terceros para su cumplimiento.

II.9. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Isabel la Católica No. 87 primer piso, oficina 105, colonia centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010.

II.10. Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

II.11. Que señala el siguiente correo electrónico: **notificaciones@exbach.com** para recibir todo tipo de notificación, requerimiento o solicitud de información relacionados con el presente instrumento.

II.12. Reconoce que derivado de la firma de este contrato no existirá relación laboral alguna entre ella y "LA UNIVERSIDAD".



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

Declara que es su voluntad llevar a cabo el presente acto jurídico.

POR LO TANTO, en consideración a las declaraciones anteriores, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que actúan para celebrar el presente contrato de prestación de servicios y se obligan en los términos del presente contrato, y de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y de demás disposiciones que de ella deriven, se aplicarán supletoriamente los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan a "EXBACH" brindar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de aplicación de exámenes de admisión en las diversas licenciaturas que oferta.

SEGUNDA. Para el logro del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. "LA UNIVERSIDAD" deberá:
 - a) Brindar al equipo de "EXBACH", respecto de una aplicación presencial, el uso y acceso de sus instalaciones y/o centro de cómputo en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" para aplicar los exámenes conforme a los términos señalados en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente instrumento e informar a "EXBACH" el número total de exámenes a aplicar, con cuando menos, tres días hábiles previos a dicha aplicación. mp
 - b) Proporcionar a "EXBACH", en tratándose de una aplicación en línea "Bajo la protección del hogar", el número total de exámenes a aplicar, conforme a los términos señalados en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente instrumento. B
 - c) Enviar a "EXBACH" la información de sus aspirantes con cuando menos, cinco días hábiles previos a la aplicación del examen, conforme lo señalado en el **Anexo 2** del presente instrumento.



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

- d) Pagar mediante depósito o transferencia electrónica, en la cuenta **Santander PYME: 65-50655165-0 CLABE: 014180655065516502**, el total de los exámenes aplicados, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a dicha aplicación.

II. "EXBACH" deberá:

- a) Aplicar el número de exámenes que al efecto le indique "**LA UNIVERSIDAD**" ya sea en la modalidad presencial o en línea "Bajo la protección del hogar", conforme lo señalado en el apartado I, incisos a y b, de la presente cláusula.
- b) Brindar a "**LA UNIVERSIDAD**", en el caso de la modalidad en línea "Bajo la protección del hogar", los instructivos, manuales y reglamentos que permitan a los sustentantes utilizar la infraestructura tecnológica de "**EXBACH**", para la aplicación del examen de egreso, así como para la verificación de la transparencia del proceso.
- c) Informar a "**LA UNIVERSIDAD**", a más tardar dos días hábiles al término de la aplicación de los exámenes, los resultados obtenidos por cada aspirante.
- d) Proporcionar la herramienta de análisis y generación de estadísticas derivado de los resultados obtenidos en cada aplicación de exámenes de admisión en formato de Excel.
- e) Ofrecer al profesorado de "**LA UNIVERSIDAD**" la oportunidad de incrementar su ingreso, no afectando los horarios y/o actividades que realiza en la institución, al actuar como generadores de reactivos semilla para el sistema de "**EXBACH**".

TERCERA. "LAS PARTES" de manera conjunta se comprometen a:

- a) Elaborar y determinar las tareas a desarrollar, conjuntamente y aportar los instrumentos necesarios para establecer las actividades asociadas a los contenidos temáticos del servicio de aplicación de exámenes.
- b) Tramitar y entregar los recibos de pago y facturación correspondientes con base en los costos que se estipulan en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo de voluntades.



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

- c) Proporcionar la información y documentación necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- d) Se ajustarán a las medidas extraordinarias que pudieran surgir para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que el costo unitario de cada examen durante la vigencia del presente instrumento será de:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
Exámenes de ingreso al nivel de Licenciatura	Personas	529	\$154.00	\$81,466.00
Subtotal				\$81,466.00
IVA				13,034.56
Total				94,500.56

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EXBACH" el precio total de **\$81,466.00 (ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, más el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$13,034.56 (trece mil treinta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional)**, dando un total de **\$ 94,500.56 (noventa y cuatro mil quinientos pesos 56/100 moneda nacional)**, reconociendo "EXBACH" que dicho precio es fijo.

Dicha cantidad será cubierta por "LA UNIVERSIDAD" quien las depositará, en la cuenta indicada en la cláusula segunda del presente o bien a través de transferencia electrónica previo Comprobante Fiscal Digital que al efecto entregue "EXBACH".

Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen a la conclusión de los mismos, dentro de los primeros veinte días hábiles contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico **proveedores@utcj.edu.mx.**, siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del Enlace Técnico que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

QUINTA.- Para facilitar el adecuado desarrollo de las actividades señaladas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" designan a un Enlace Técnico que la representará durante la vigencia del presente instrumento; quienes podrán determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y dar seguimiento a las actividades.

Para tales efectos, "**LA UNIVERSIDAD**" nombra a la **Mtra. Karla Saraí Galindo Cabriales** y en caso de ausencia a la **Mtra. Mariza del Carmen Martínez Contreras**; por su parte "**EXBACH**" nombra [REDACTED] **Portilla** y, en caso de ausencia, a la [REDACTED]

Asimismo, todas las comunicaciones que generarán los Enlaces Institucionales para el cumplimiento del presente convenio serán vía correo electrónico, sin perjuicio del uso de la vía telefónica para mayor inmediatez y respuesta.

SEXTA.- "**LAS PARTES**" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente contrato, continuará bajo la dirección y dependencia de aquella con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación le corresponda y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o substitutos; en caso de controversia laboral, "**LAS PARTES**" se obligan a sacar a paz y a salvo a la otra parte.

SÉPTIMA.- "**LAS PARTES**" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del contrato, mismos que igualmente deberán sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso ambas partes acuerden.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

NOVENA. El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

DÉCIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio o adendum correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. "**EXBACH**" asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por "**EXBACH**" asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "**LA UNIVERSIDAD**" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "**EXBACH**" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "**LA UNIVERSIDAD**" en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "**EXBACH**", así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "**EXBACH**" de las cuotas respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "**EXBACH**" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**".

b. "**EXBACH**" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a "**EXBACH**", con 1 día natural de anticipación, "**LA UNIVERSIDAD**" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o

- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EXBACH" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "EXBACH":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- d. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.



El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"LA UNIVERSIDAD"** comunicará por escrito a **"EXBACH"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. **"EXBACH"** deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es **"EXBACH"** quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. **"LA UNIVERSIDAD"**, exceptúa a **"EXBACH"** de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, **"LAS PARTES"** pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, **"EXBACH"** deberá pagar:

- 0.5% (cero puntos cinco por ciento diario del importe total del contrato de los servicios no entregados en tiempo y forma.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 20% de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR. -

Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, **"LA**



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

UNIVERSIDAD” podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de **“EXBACH”**, responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a **“LA UNIVERSIDAD”**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

“LAS PARTES” acuerdan que este contrato no otorga a **“EXBACH”** licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de **“LA UNIVERSIDAD”**. **“EXBACH”** se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de **“LA UNIVERSIDAD”** ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de **“LA UNIVERSIDAD”** y, desde este momento, **“EXBACH”** reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. **“EXBACH”** acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a **“LA UNIVERSIDAD”** documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de **“LA UNIVERSIDAD”**.

DÉCIMA OCTAVA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO EL PRESENTE ACUERDO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA EL 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**POR "LA UNIVERSIDAD"
SU RECTOR**

**MTRO. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ
TERRAZAS**

POR "EXBACH"



**ENLACE TÉCNICO
M.I. MARIZA MARTINEZ CONTRERAS**

SUBDIRECTORA DESARROLLO ESTUDIANTIL



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

ANEXO 1

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA EXBACH TECNOLOGÍA EDUCATIVA, S.C., EN LO SUCESIVO "EXBACH", CON FECHA 03 DE MARZO DEL 2021.

Tipo de Examen	Fechas	Observaciones
Admisión Licenciatura	04 DE MARZO DE 2021	La aplicación se realiza en los horarios de las 9:00 horas y/o de las 15:00 horas, conforme a la disponibilidad de salas virtuales.
Admisión Licenciatura	05 DE MARZO DE 2021	La aplicación se realiza en los horarios de las 9:00 horas y/o de las 15:00 horas, conforme a la disponibilidad de salas virtuales.

mtc



AG/SA/SSA/SDE/15/AD/2021

ANEXO 2

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE "EXBACH", CON FECHA 03 DE MARZO DE 2021, RELACIONADO CON LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENVIAR "LA UNIVERSIDAD" A "EXBACH" EN UN ARCHIVO EXCEL, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, APARTADO I, INCISO B):

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	CURP	Correo	Matrícula /Ficha/Folio	Clave de Carrera
-----------------	------------------	--------	------	--------	------------------------	------------------

POR "LA UNIVERSIDAD"
SU RECTOR

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ
TERRAZAS

POR "EXBACH"



ELABORÓ ANEXO
M.I. MARIZA MARTINEZ CONTRERAS

SUBDIRECTORA DESARROLLO
ESTUDIANTIL

<p style="text-align: center;">UTCJ</p>	<p style="text-align: center;">Fecha de clasificación Área</p> <p style="text-align: center;">Identificación del documento</p> <p style="text-align: center;">Información Reservada</p> <p style="text-align: center;">Razones que motivan la clasificación</p> <p style="text-align: center;">Periodo de Reserva</p> <p style="text-align: center;">Fundamento Legal</p> <p style="text-align: center;">Ampliación del periodo de reserva</p> <p style="text-align: center;">Confidencial</p>	<p>Acuerdo C.T 3/2021 10 de septiembre del 2021 Abogado General</p> <p>Formatos a publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al periodo 2021, en los que contengan datos personales de carácter confidencial de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.</p> <p style="text-align: center;">No aplica</p> <p>Versión Pública del documento para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia</p> <p>La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua</p> <p style="text-align: center;">No aplica</p> <p>Nombre y fima, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio Fiscal,</p>
	<p>Rúbrica del titular del área</p>	<p style="text-align: center;">Lic. Francisco Javier Reza Pacheco Abogado General</p>